****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha dieciocho de septiembre del presente año, a nombre de **---------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2018-0160, en la que esencial y textualmente requiere: “Certificación DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE ADORACION DIOS DE PACTOS" **II)** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III)** Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando MEM-UAIP-167- 2018 de fecha 21 de septiembre del presente año; por lo que el día veinticuatro de los corrientes se recibió respuesta de la unidad la que manifiesta: “… le informo que el servicio por extensión de certificaciones tiene un costo de $25.00 USD más $0.40 USD por folio extra, a ser cancelados en la Colecturía FAE, de conformidad a tarifas autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda número 1097 de fecha 4 de septiembre 2015, publicado en el Diario Oficial número 176, Tomo 408 de fecha 28 de septiembre del mismo año, por lo que el interesado puede avocarse a este Registro a realizar la solicitud correspondiente” **IV)** Que de conformidad con lo manifestado por la Unidad y por el Art. 61 de la LAIP que establece: “En caso de copias certificadas, se aplicaran las tasas previstas en las leyes especiales (…)”, siendo en esta caso aplicable la normativa, deberá el solicitante acudir a las oficinas del mencionado Registro a cancelar el arancel que se genera, siendo el medio idóneo para realizar el trámite. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°)** Conceder el acceso a la información solicitada. **2°)** Remítase la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

 **OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**